



## Concierto: ¿seguro u obligación?

**E**l 28 de abril se ha institucionalizado, a instancia de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) como *Día Internacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo*.

Precisamente este año destaca la proliferación de casos de cáncer de pleura y pulmón provocados por la exposición al

amianto.

El derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo es correlativo con la existencia del deber de protección del empresario, garantizando, de forma permanente, estos bienes a todos los trabajadores a su servicio.

### Modelos de gestión

En el informativo del 28 de febrero de este año se aprecian tabuladas las distintas posibilidades de organización del sistema de gestión de la prevención, interno y externo.

La opción del sistema interno regulada en los artículos 11, 12 y 14 del R.D. 39/97 se complementan en el 15.2 del citado decreto con la obligación de disponer de instalaciones y equipos técnicos adecuados y suficientes, así como los medios humanos y materiales necesarios. Además, siempre, en todos los casos, deberá someter, con periodicidad quinquenal, su sistema de gestión al control de una Auditora Externa, la cual pondrá sus resultados a disposición de la Autoridad Laboral. Por otra parte, los miembros integrantes del Servicio de Prevención propio de la empresa se dedicarán exclusi-

vamente a dicha actividad, sin que implique desarrollar su jornada laboral completa en dicha empresa, detalle que se justificará a través del TC1-TC2. Gozarán de las garantías correspondientes a Delegado Sindical (art. 56.4, 68 a, b, c, RDL 1/95)

En cuanto a aquellas actividades que -bien por su complejidad, bien por falta de medios-, no sean asumidas por el Servicio de Prevención de la empresa, deberán ser concertadas con servicios de prevención externos (art. 15.4 RD 39/97)

### Características del concierto

El concierto, obligatoriamente, se realizará por escrito, siendo nulo cualquier otro tipo de acuerdo. Debe consignar de manera expresa:

- su objeto completo, incluyendo los aspectos

de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa

- especificar concretamente las actuaciones que se llevarán a término y la capacidad para llevarlas a cabo, indicada a través del número de acreditación correspondiente.

Otros requisitos que deben reseñarse son:

- duración en tiempo
- número de horas estimado
- condiciones económicas del concierto base y de las distintas actuaciones a ejecutar. Caso de existir distintos centros de trabajo de la misma empresa, deberán figurar expresamente con su identificación concreta y la actividad específica propia de cada centro de trabajo, para su identificación precisa en los casos en que se desarrollen algunas de las casuísticas comprendidas en el Anexo I / R.D. 39/97



## **Necesidad del Concierto**

Analicemos los casos de tres empresas completamente distintas (A de 4 trabajadores, B de 45 trabajadores y C de 380 trabajadores), a las que la Autoridad Laboral levantó actas de infracción a la Ley 31/95 por graves defectos en el sistema de gestión, siendo obligadas, por tanto, a su corrección inmediata, con los correspondientes costes, y a presentar el concierto.

### ***Empresa A (4 trabajadores).***

El empresario titular es un Técnico Industrial con dedicación plena. Operarios altamente cualificados. Fichas de Trabajo.

#### *Infracciones reflejadas en el acta:*

- √ Carencia de un sistema de gestión documentado
- √ Carencia de planificación
- √ Carencia de formación específica en los riesgos del puesto.
- √ No adecuación de máquinas al R.D. 1215/97.

### ***Empresa B (45 trabajadores).***

El empresario y el delegado disponen de la formación básica de 50 horas impartida por la Mutua de Accidentes de la Empresa. El delegado sindical es, a su vez, trabajador designado. La empresa ha efectuado una evaluación de riesgos.

#### *Infracciones reflejadas en el acta:*

- √ Evaluación incompleta, sin mediciones de riesgos detectados.
- √ Carencia de formación en riesgos generales y específicos.
- √ Carencia de planificación.
- √ Carencia de protecciones suficientes y adecuadas.
- √ Carencia de Registro de Fichas Técnicas productos.

### ***Empresa C (380 trabajadores).***

Existe un Servicio de Prevención propio, integrado por tres técnicos superiores en cada una de las especialidades: a) *Seguridad* el Ingeniero de Producción, b) *Higiene* el Químico responsable del Laboratorio de Calidad, c) *Ergonomía*, el Adjunto a RR.HH.

#### *Infracciones reflejadas en el acta:*

- √ Carencia de Servicio (art. 14 RD 39/97)
- √ Carencia de Memorias anuales.
- √ Carencia de Concierto por actividades no asumidas.
- √ Carencia de Plan de Emergencia.
- √ Carencia de investigación de accidentes.
- √ Carencia de medidas de protección a trabajadores con riesgo especial.



**Normativa compleja**

La complejidad de la Normativa aplicable es la causa de interpretaciones no ajustadas, motivadoras de infinidad de sanciones cada día más perseguidas. Las condiciones mínimas del Servicio de Prevención (art. 1.2 y 2.a de la Orden 27/06/97), junto con el articulado regulador de los modelos de gestión R.D. 39/97, concluyen en que la gestión de riesgos, la cobertura de pérdidas, la necesidad de cubrir unos riesgos cada vez más sofisticados, se ha de hacer a través de:

- α) estructuras internas rígidas y costosas
- ó
- β) orientación hacia servicios de prevención externos:
  - profesionalizados,
  - especializados,
  - eficientes,
  - disponibles,
 mediante el concierto.

**El mejor seguro**

Este es el mejor seguro para la empresa pues bien parcial, bien globalmente, siempre se encuentra en la necesidad legal de suscribir un concierto con un servicio de prevención externo, que facilita, por otra parte, tanto a la Autoridad Laboral como a la empresa:

- √ la programación anual
- √ la memoria de actividades,
- √ asegura un seguimiento regular de actuaciones en positivo, mucho más adecuado a los intereses propios que el informe de Auditoría, requerido en caso contrario con la correspondiente relación de no conformidad. En conclusión, las mismas salvedades incluídas en los artículos 11, 12, 14 y 15 del R.D. 39/97, las exigencias mínimas del Servicio de Prevención, art. 1.2 y 2a de la Orden 27/06/97 y los art. 19 y 20.2 del R.D. 39/97 inciden en la necesidad de asegurar la acción preventiva a través del concierto, sin que esto implique que la existencia de técnicos en la empresa sea negativa, antes al contrario, pudiéndose alcanzar niveles superiores de protección.

